

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 7 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escrito virtual de fecha junio 28 del calendado, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. (**Archivo 9 expediente digital**).

Fecha Auto Inadmisión	Fecha Notificación Estados Electrónicos	Fecha Ejecutoria Auto Inadmisión
Junio 26 de 2023	Junio 27 de 2023	Julio 05 de 2023 – Hora 5:00pm.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia
“Pedro Elías Serrano Abadía”

DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: FABIOLA OCAMPO BERNAL
DEMANDADO: LUIS ALVARO CANO TABARES
Radicado No. 760013110008-2023-00298-00
Auto Interlocutorio No. 1174

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P, y Ley 2213 de 202, se dispondrá su admisión, haciéndose los demás ordenamientos de rigor.

En atención a lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda promotora del proceso verbal DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por FABIOLA OCAMPO BERNAL a través de apoderada judicial, contra LUIS ALVARO CANO TORRES

2.- NOTIFICAR la presente providencia admisoria al demandado señor LUIS ALVARO CANO TORRES, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de Divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción; acto procesal, que deberá realizar la parte actora a la dirección física indicada en la demanda, para recibir notificaciones personales, debiendo remitirle al demandado comunicado respectivo, con las exigencias que establece el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P.

3.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, la presente decisión a través de mensajes de datos, dirección electrónica, a la Procuraduría en Asuntos de Familia y Defensor de Familia, adscritos al despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255371acd641133756567f3d966d6c1770e46d959c02eade1677e40320b00dc6**

Documento generado en 10/07/2023 01:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>